

ESTATUTOS ASOCIACIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD (ANCOPA)

Capítulo I. La denominación, los fines, duración y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación de Asociación Nacional de Coordinación de Parentalidad, en adelante ANCOPA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- Promocionar y divulgar la profesión en Coordinación de Parentalidad para todos los operadores y profesionales que se relacionan con las familias.

- Mantener actualizada y adaptada la figura la profesión de la coordinación de parentalidad a los cambios y demandas sociales.

- Impulsar la regulación legal de la profesión.

- Procurar la armonía y la colaboración entre las personas asociadas.

- Contribuir a la mejora y actualización de las competencias formativas de las personas asociadas, así como de las personas interesadas en esta figura.

- Promover, facilitar e impulsar la investigación en Coordinación de Parentalidad, la publicación de libros, ensayos, vídeos, artículos de prensa y cualquiera otro medio de divulgación. Esto contribuye a la comprensión y divulgación de la actividad y beneficios de la coordinación de Parentalidad.

- Establecer lazos de unión con otras entidades similares o con objetivos afines a ANCOPA, ya sean nacionales e internacionales.
- Actuar como representación social e institucional de las personas asociadas en la actividad de la asociación.
- Crear y cooperar en, proyectos, programas nacionales e internacionales relacionados con los fines propios.
- Favorecer la investigación de las diferentes técnicas, instrumentos, metodología y herramientas que se utilizan a la práctica de la coordinación de Parentalidad.
- Garantizar la calidad de la profesión que comporta el bienestar de los y las menores de edad.
- Promocionar, divulgar, impulsar y colaborar en proyectos y programas de mediación, así como del resto de MASC

Para conseguir sus finalidades, la asociación puede realizar las actividades siguientes:

- Edición de un boletín periódico con información sobre el ejercicio de la profesión.
- Realización de anuncios publicitarios en apoyos adecuados con el fin de informar sobre el ejercicio de esta profesión y demás MASC relacionados con la familia.
- Organización de acontecimientos de carácter científico-técnico, cursos, jornadas, congresos, charlas y cuantas actividades se crea conveniente dirigidas a profesionales de la coordinación de parentalidad, público en general y otros/as profesionales.
- Participación en acontecimientos organizados por otras entidades.
- Establecimiento de contactos y relaciones pertinentes con otras entidades nacionales e internacionales relacionadas con la coordinación de Parentalidad.
- Organización de una jornada anual interna de todas las personas asociadas donde se evaluarán las competencias profesionales de los/as asociados/as en activo.

- Creación y mantenimiento de un registro de las personas asociadas en activo que puedan ser receptores de casos que se dirijan a la asociación.

Artículo 3

La Asociación establece su domicilio social en Calle Diputació 374, Esc A 3 - 3º, 08013 Barcelona y su ámbito de actuación es todo el territorio español.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio por mayoría de los votos de sus miembros.

El cambio de domicilio será comunicado al Registro Nacional de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

Capítulo II. Los/as miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

- Podrán asociarse, todas las personas, físicas y jurídicas, en plena capacidad jurídica y que soliciten ser socios/as de ANCOPA

1. Definimos cuatro tipos de personas asociadas:

- a) Socio/a ejerciente: son aquellas personas que reúnen los requisitos establecidos en este estatuto.
- b) Socio/a no ejerciente: son aquellas personas que sin reunir los requisitos establecidos en los estatutos, muestran interés por los fines y acciones de ANCOPA
- c) Socios/as fundadores/as: tienen esta categoría los/as socios/as que han creado esta asociación.
- d) Socios/as honoríficos/as: aquellas personas físicas o jurídicas que obtengan esta distinción aprobada por la votación de la mayoría de la junta directiva que merezcan tal designación por sus destacados servicios a la asociación o a la profesión de la coordinación de parentalidad. Además, implicará la exención de pago de cuota anual de la asociación.

2. Adquisición de la condición de socio/a:

Para adquirir la condición de socio/a hay que presentar personalmente la solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a ANCOPA y a comprometerse al pago de las cuotas que establezca la Asamblea General, así como a respetar las normas que regulan la Asociación. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva, que dará traslado para su valoración a la Comisión de Evaluación de Admisiones, que deberá velar por el cumplimiento de los criterios establecidos por ANCOPA y presentar ante la dicha Junta sus resoluciones, que deberán ser razonadas. Las altas serán presentadas a la Asamblea General para su ratificación.

Para ser socio/a ejerciente que participe en actividades, programas y proyectos que supongan el ejercicio de la profesión de coordinadores/as de parentalidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberán estar al corriente de pago de las cuotas.
2. Deberán poseer una formación inicial de carácter universitario, preferentemente relacionada con el ámbito de las Ciencias Sociales, de la Salud o Jurídicas; formación de mediación y además de una formación específica en materia de Coordinación de Parentalidad equivalente a un experto universitario, impartida por una entidad de reconocido prestigio.

Dado que existen profesionales que vienen ejerciendo esta actividad con anterioridad al establecimiento de estos criterios, se establece para ellos la siguiente salvedad: podrán ser este tipo de socios/as de ANCOPA, aquellos/as profesionales que, no cumpliendo el requisito de formación específica, posean una experiencia previa acreditada de, al menos, 3 años, o haber realizado un mínimo de 6 Coordinaciones de Parentalidad de parte o de oficio, dentro de procedimientos judiciales.

ANCOPA mantendrá una actitud crítica ante la formación que no cumpla con criterios razonables de calidad en la misma, distinguiendo entre formación de especialización y habilitación profesional, y cursos de información o introducción a la coordinación de parentalidad, evitando con ello confusiones y distorsiones de la figura profesional.

Artículo 5

Son derechos de los/las miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

2. Elegir o ser elegidos/as para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la asociación y hacerla más eficaz en realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de las personas mandatarias de la asociación.
7. Ser escuchados/as previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los/as miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas de pérdida de la condición de socio/a:

1. La decisión voluntaria de la persona interesada comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Estar en inhabilidad para el ejercicio profesional.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación y está integrada por todos los socios y socias; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos/as a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los/as ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

4. La Asamblea General será presidida por el presidente o presidenta de la Asociación y actuará de secretario o secretaria quién lo sea de la Junta Directiva.

En caso de ausencia de algunos de ellos, lo sustituirá la misma persona que el establecido por la Junta Directiva.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.

- b) Elegir y separar los/as miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones en el patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/a, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ninguno otro órgano de la asociación.
- l) Aprobar, dar de baja o modificar las delegaciones territoriales de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene qué hacer cuando lo solicite un 10 % de los/as socios/as; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de **quince días** a contar de la solicitud.

3. Si en la Asamblea General se pretende tratar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra un/a miembro del órgano de gobierno o la separación de éstos/as de sus cargos, se tiene que convocar en la misma

acta una sesión extraordinaria de la Asamblea General como este punto como único punto de la orden del día.

Artículo 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días naturales, pudiendo así mismo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los/as socios/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el supuesto de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los/as socios/as presentes o representados/as (un/a socio/a puede representar a un máximo de 3 personas).
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas,

se hace por acuerdo de la mayoría simple de los/as socios/as presentes o representados/as (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los/as socios/as y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los/as socios/as lo autoricen expresamente por escrito de acuerdo con la legislación de protección de datos.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente/a, vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y vocales cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser socios/as y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del/la presidente saliente, que tiene que incluir también la aceptación del/la nuevo/a presidente y del nuevo/a secretario/a

4. Los/as miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de **cuatro años**, pudiendo ser reelegidos, como máximo, por un periodo igual de tiempo.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:

- a) fallecimiento o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
- b) Inhabilitación profesional

- c) renuncia notificada al órgano de gobierno
- d) separación acordada por la Asamblea General
- e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un/a miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- f) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Contratar el personal que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

- k) Nombrar los/as vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de estos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación
- m) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a alguno otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- p) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as con carácter provisional, hasta la ratificación por la Asamblea General.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los/as miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los/as miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden

excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los/as asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios/as para ejercer la función que los confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia.

Artículo 21

Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

El presidente/a es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a —si hay— o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar el libro de caja. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresar el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El/la secretario/a tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios/as.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los/as socios/as de la asociación que quieran formarlos, que tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. Las Delegaciones territoriales

Artículo 25

1. Para el mejor desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de los fines de esta Asociación, se divide el territorio en Delegaciones Territoriales que coincidirán con las Comunidades Autónomas del Estado, si bien podrá haber Delegaciones Territoriales que agrupen a los socios/as de más de una Comunidad Autónoma. Las ciudades de Ceuta y Melilla se adscriben a la Delegación Territorial de Andalucía.
2. Su aprobación, así como la de la sede de la Delegación Territorial se establecerá por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Delegación Territorial.
3. Los/as socios/as se adscribirán a las correspondiente Delegación Territorial en función de su domicilio profesional. Los/as socios/as con residencia profesional en el extranjero, estarán adscritos a la Delegación Territorial que ellos indiquen.
4. Dentro de su Territorio, las Delegaciones Territoriales ejercerán con respecto a los/as socios/as inscritos/as en las mismas, las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de ANCOPA, y en especial cuidarán de la defensa de los intereses profesionales de sus miembros. Sin que ello sea obstáculo de que se puedan establecer sinergias o proyectos compartidos entre diferentes Delegaciones Territoriales.
5. Son órganos directivos de las Delegaciones Territoriales los mismos que los establecidos para el conjunto de ANCOPA, a lo que se les aplicará, en lo que proceda, las reglas establecidas para los órganos de la Asociación.
6. El procedimiento de elección de cargos se ajustará a lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
7. Las delegaciones territoriales actuarán, en su caso, como representantes y coordinadores a nivel local de los fines de la asociación y comunicarán a la Junta Directiva de la asociación las actuaciones que se lleven a cabo en el territorio de su demarcación. Asumiendo la Junta Directiva de la delegación las mismas funciones, en su territorio, que asumen los miembros de la Junta Directiva de ANCOPA.

Capítulo IX. El régimen económico

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) Las donaciones, las herencias o los legados
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 27

Todos los/as miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Están exentos del pago de la cuota, las personas asociadas honoríficas. Ante solicitud motivada de la persona asociada, la Junta Directiva valorará la exención o reducción de la cuota.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Capítulo X. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según el que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un/a instructor/a, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto/a infractor/a.

La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, lo adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo XI. La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los/as miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos/as mismos/as hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente limpio que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

Diligencia para hacer constar que estos estatutos se han aprobado en la Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2018.

Se hace constar que los Estatutos contienen las modificaciones adaptadas por la Asamblea General, en fecha 19/02/2019.

Se hace constar que los Estatutos contienen las modificaciones adaptadas por la Asamblea General, en fecha 22/02/2023.